



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 401 -2013-MPH/A

Ayacucho,

10 JUN 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Sub-Gerencial N° 007-2011-MPH/GDUyR sin fecha, incoada por el ciudadano Juan Licas Coronado y el Dictamen Legal N° 024-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 04 de Junio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Resolución Sub-Gerencial N° 007-2011- MPH/GDUyR sin fecha, fue notificado válidamente en la modalidad de notificación personal en el domicilio del ciudadano conforme lo establece el ítems 20.1.1 del numeral 20.1 del art. 20 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y su vigencia empezó el día que fue notificado (numeral 1 del Art.25 Ley 27444); y figurando en el reverso de dicha resolución acotada: "*siendo a horas 9:07 am del 30 de noviembre del 2011 Juan Licas Coronado DNI N° 28214936 (propietario) rubricando su firma*". (Énfasis es nuestro);

Que, la eficacia de dicha resolución cuestionada, ha sido del día que se le notificó al ciudadano, produciendo sus efectos legales (numeral 16.1 Art. 16 Ley-27444) y conforme lo señala Morón Urbina Juan Carlos que: "(...). Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicarla, (...). El objetivo, el fin, la integración de un acto administrativo se concreta desde el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia, es entonces cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después". por tanto, la importancia de una válida notificación y por ende la eficacia de un acto administrativo encierra "(...) el resguardo al derecho de defensa del administrado, (...), así como el cómputo de los plazos. (...) y el administrado está en posibilidad de efectuar los actos jurídicos-procesales necesario en defensa de sus derechos e intereses, en caso que considere lesiva la decisión de la autoridad". (El subrayado y negrita es nuestro); estando a ello, el administrado debió de accionar su derecho a la defensa y utilizar mecanismo procesales que le franquea la Ley desde su notificación, es decir 30 de noviembre del 2011, por el transcurso de 15 días hábiles de ese año (conforme lo cita numeral 227.2 del artículo 227- Ley 27444 y el TUPA vigente) y no a la fecha actual que ha quedado consentida dicho acto administrativo; deviniendo en improcedente el recurso interpuesto por extemporánea;

Que, por otro lado, el ítems 14.2.3 del artículo 14 de la Ley 27444, *sobre conservación de acto* refiere que se entiende por vicios no trascendentales aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final, en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; por tanto dichos vicios que pueda tener la resolución están consentidos;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por el administrado Juan Licas Coronado en consecuencia, valida la Resolución Sub-Gerencial N° 007-2011-MPH/GDUyR, por ende la Resolución de Sanción N° 107-2011-MPH/GDUyR/SGCuyL de fecha 15 de Agosto del 2011 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declara por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Servicio de Administración Tributaria-Huamanga y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE

